

**DECRETO N° 754/2021 D.E.**

**ALDEA MARIA LUISA, 30 de Noviembre de 2021**

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 55/2021, mediante la cual se crea el Código de Faltas Municipal; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Municipios tienen suficientes competencias respecto al juzgamiento de faltas de acuerdo lo dispuesto por la Constitución Provincial en el artículo 240, inciso 8° que expresa: *“Los municipios tienen las siguientes competencias: (...) Establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, organizando un régimen jurisdiccional a cargo de jueces de faltas, fijando una instancia de apelación. Los funcionarios que ejerzan tales roles serán designados a través de un procedimiento que garantice la idoneidad de sus integrantes”*; y

Que, en igual sentido la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027 establece en el art. 11°: *“Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial. Especialmente: (...) Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada”*; y

Que, dispone la ley 10.027 que para el caso que un Municipio no cuente con Justicia de Faltas corresponde al Presidente Municipal tal función, en un todo de acuerdo con las disposiciones del art. 131 de la norma mencionada *“ Los Municipios que no tengan justicia municipal de faltas hasta tanto se creen los juzgados o aquellos que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un juzgado de faltas propio, podrán atribuir al Presidente Municipal dicho juzgamiento, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso ( ...)”*; y

Que, la Ordenanza N° 55/2021 que sanciona el Código de Faltas de la Municipalidad de Aldea María Luisa, dispone en el artículo 2º, en lo atinente a Jurisdicción y ámbito de aplicación, que hasta tanto se cree en el ámbito del Municipio un Juzgado de Faltas, el Presidente Municipal podrá designar y otorgar competencia suficiente al funcionario que tendrá a cargo el Juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en el Municipio de Aldea María Luisa y en zonas donde tenga Jurisdicción la Municipalidad; y que *(“...”) El Presidente Municipal actuará en grado de apelación, conforme los términos del Art. 241 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Art. 11 de la ley 10082.”*; y

Que esta es una atribución propia del Departamento Ejecutivo, la cual surge de la Ley 10.027; Ordenanza N° 06/2019, Ordenanza N° 55/2021, y Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES;

#### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Designar al Dr. Emiliano Acharta – DNI N° 22.342.644, como responsable del Juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en el Municipio de Aldea María Luisa y en zonas donde tenga Jurisdicción la Municipalidad.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, archívese. -